

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro,
en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción II de la
Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

Con la finalidad de impulsar y fortalecer el desarrollo social en nuestro Estado, entendido éste como el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política, el 27 de marzo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga", la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Que para la consecución de los múltiples aspectos que, en beneficio de la sociedad queretana establece como su objeto, la referida Ley contempla entre otros instrumentos normativos, el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, como un órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado, cuya finalidad es la de coadyuvar en la planeación, instrumentación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social en nuestra Entidad.

Que atendiendo a la composición plural, multisectorial y democrática del Consejo Consultivo, al perfil técnico de sus integrantes, así como al decisivo impacto que en el desarrollo social estatal, tendrá el debido ejercicio de sus atribuciones de asesoría, análisis, formulación, diseño, planeación, aplicación y evaluación de las políticas públicas en la materia, resulta necesario expedir el Reglamento Interior de dicho cuerpo colegiado, que norme su adecuada organización y funcionamiento, a fin de honrar los motivos sociales que determinaron su creación, tal como lo marcan los artículos 35 a 41 del citado ordenamiento legislativo.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social.

Artículo 2. El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado, de participación ciudadana conformado por un cuerpo colegiado, cuyo objetivo es el de analizar y proponer programas que ayuden en la Política Estatal de Desarrollo Social.

Artículo 3. Para los fines de este Reglamento, se establecen los siguientes términos:

- I. Consejo: El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social;
- II. Consejeros: Los miembros del Consejo;
- III. Ley: Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro;
- IV. Presidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo, y
- VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Los consejeros nombrarán un suplente que actuará en su ausencia. El Presidente podrá ser suplido por el servidor público que designe.

Artículo 5. El Consejo tendrá su sede en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. Para cumplir con su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y elaborar propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Estatal de Desarrollo Social.
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social.
- III. Apoyar a la Secretaría en la promoción y gestión de recursos ante el sector privado, para el cumplimiento de la Política Estatal de Desarrollo social;
- IV. Desarrollar en conjunto con la Secretaria, diseños de proyectos productivos específicos que tiendan al crecimiento del desarrollo social;
- V. Proponer a la Secretaría, los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

- VI. Solicitar a las dependencias y entidades responsables de la Política de Desarrollo Social, información sobre los programas y acciones que éstas realizan;
- VII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios, cuando existan causas que lo ameriten y consideren necesarias;
- VIII. Promover la celebración de convenios con dependencias y entidades del Gobierno Federal, Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios y organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;
- IX. Constituir las comisiones que sean necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones;
- X. Promover trabajo continuo entre los sectores público, social y privado para beneficio de los sectores más vulnerables, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7. Las atribuciones del Presidente serán:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y autorizar el orden del día correspondiente a través del Secretario Técnico;
- III. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y dirigir sus debates;
- IV. Someter al Consejo para su aprobación, el calendario anual de sesiones;
- V. Formular el Informe Anual de Actividades y someterlo al Consejo para su aprobación;
- VI. Proponer al Consejo, la integración de comisiones para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo, y
- VIII. Las demás que la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables le asignen.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. A solicitud del Presidente, realizar las convocatorias del Consejo así como la propuesta de calendarización anual de sesiones, los informes del Consejo y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes; realizadas éstas, llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;

- III. Proporcionar con oportunidad a los consejeros, el material informativo que deban conocer para el desahogo del orden del día;
- IV. Firmar las actas y acuerdos que se levanten de cada sesión y remitirlos a los miembros del Consejo;
- V. Informar al Presidente y al Consejo del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- VI. Compilar y resguardar la información relativa a las actividades y funcionamiento del Consejo;
- VII. Las demás que le señale este Reglamento y el presidente del Consejo.

Artículo 9. Los consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo, los asuntos que sean relacionados y necesarios para el cumplimiento del objeto que persigue la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Aprobar por mayoría de votos, los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo, sobre la aplicación y orientación de la Política Estatal de Desarrollo Social, las cuales tras su discusión y votación podrán, en su caso, ser asumidas por el Consejo;
- VI. Generar la participación ciudadana, así como de las organizaciones y municipios del Estado de Querétaro, en el seguimiento, operación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social, impulsando sus actividades en coordinación y vinculación con el Consejo;
- VII. Considerar y en su caso aprobar el calendario anual de sesiones, la integración de comisiones, así como el informe anual de actividades;
- VIII. Proponer al Presidente, invitados para efecto de que participen dentro de las Comisiones que conformen.
- IX. Proponer al Presidente, los temas que consideren ser de interés relevante sobre la Política de Desarrollo Social, para ser abordados en las sesiones del Consejo;
- X. Participar y formar parte de las comisiones, hasta un máximo de tres y
- XI. Las demás que les señale el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que en forma expresa se determine en la convocatoria, en el día y hora fijado.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren reunidos como mínimo, la mitad más uno de sus miembros y se encuentre presente siempre el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, si hubiere empate el Presidente tendrá voto de calidad. En caso de no haber el quórum establecido, la sesión se verificará dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiendo contar con el mismo quórum señalado en este artículo, y si no existiera este, en ese momento se podrá emitir una tercera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo el desahogo de la sesión, con los miembros presentes.

Artículo 12. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo tres al año y las segundas se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente, o cuando la mayoría de los consejeros lo solicite.

Artículo 13. El orden del día deberá entregarse a los consejeros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria o de dos días hábiles para las extraordinarias, acompañando la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 14. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión del o los asuntos de su interés en el orden día, siempre y cuando se realice la petición al Presidente con 48 horas de anticipación. Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Consejo antes de dar inicio a la sesión. Los asuntos incluidos en el orden del día serán presentados con todos sus fundamentos por el consejero promovente.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 15. Las comisiones de trabajo se integrarán con carácter temporal, y tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis; así como formular propuestas y emitir opiniones sobre temas específicos de la política del desarrollo social estatal que defina el Consejo.

Artículo 16. El coordinador de cada comisión, se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo y, además, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el calendario de reuniones;
- II. Proponer el orden del día;
- III. Preparar los temas a discutir y hacer llegar a sus miembros el material necesario para ello;

IV. Coordinar las actividades de la comisión, solicitando a la misma su programa de actividades respectivo; así como a las Instituciones y expertos que ejecutarán las

investigaciones y estudios que les sean encomendados y que participarán en las mesas de trabajo;

V. Formular propuestas de investigación, métodos de trabajo y participantes del Consejo y externos en las labores encomendadas a las comisiones;

VI. Revisar las conclusiones de las investigaciones y estudios desarrollados por la comisión y someterlos a consideración del Consejo;

VII. Supervisar el seguimiento de los acuerdos, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Hacer llegar a los miembros de la comisión la información o documentación que requieran los integrantes y las que el coordinador considere pertinentes;

II. Levantar el acta de las reuniones;

III. Llevar el seguimiento de los acuerdos;

IV. Las demás que le sean requeridas por el coordinador consejero.

Artículo 18. Las comisiones se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I. Participarán en las comisiones, los miembros del Consejo, así como expertos a propuesta del coordinador o de los miembros de las comisiones y representantes de las dependencias y entidades del gobierno estatal que considere el Presidente.

II. Se reunirán con la frecuencia que sus integrantes establezcan para la realización y seguimiento de su programa de actividades;

III. Sus opiniones y conclusiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas conclusiones tendrán que ser sometidas a consideración del Consejo;

IV. Los consejeros recibirán por escrito las propuestas y conclusiones de las comisiones, con el fin de que tengan una visión integral de la política de desarrollo social;

V. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica de las unidades administrativas de la Secretaría que requieran para el ejercicio de sus funciones, y de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VI. Deberán informar en las sesiones del Consejo, sobre los avances y resultados de sus actividades;

VII. Concentrar los trabajos realizados y los resultados obtenidos, mismos que podrán ser presentados al Consejo.

VIII. Para sesionar válidamente, las Comisiones deberán contar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Qro, "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones, de igual o inferior jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, a los __ días del mes de ____ del año dos mil dieciséis.

Francisco Domínguez Servién

Gobernador del Estado de Querétaro

Juan Martín Granados Torres

Secretario de Gobierno

Agustín Dorantes Lámbarri

Secretario de Desarrollo Social

